

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

ACUERDO de la Comisión Reguladora de Energía por el que determina las tarifas finales del Suministro Básico aplicables a partir del 1 de febrero de 2025 y su Anexo Único.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de México.- Comisión Federal de Electricidad.- CFE Suministrador de Servicios Básicos.- Dirección General.

ACUERDO DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA POR EL QUE DETERMINA LAS TARIFAS FINALES DEL SUMINISTRO BÁSICO APLICABLES A PARTIR DEL 1 DE FEBRERO DE 2025.

CFE Suministrador de Servicios Básicos, Empresa Productiva Subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad; en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 146 de la Ley de la Industria Eléctrica, en ejercicio de las atribuciones a que se refieren las fracciones I y XVI del artículo 17 del Acuerdo de Creación de CFE Suministrador de Servicios Básicos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de marzo de 2016 y de conformidad con lo instruido en el acuerdo QUINTO del Acuerdo A/013/2025 del 31 de enero de 2025 por la Comisión Reguladora de Energía que ordena su publicación en el Diario Oficial de la Federación, se tiene a bien reproducir el referido **ACUERDO Núm. A/013/2025 “ACUERDO DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA POR EL QUE DETERMINA LAS TARIFAS FINALES DEL SUMINISTRO BÁSICO APLICABLES A PARTIR DEL 1 DE FEBRERO DE 2025”** y su **“ANEXO ÚNICO”**

Atentamente

Ciudad de México, a 5 de febrero de 2025.- Director General, C.P. **José Martín Mendoza Hernández**.- Rúbrica.

ACUERDO Núm. A/013/2025

ACUERDO DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA POR EL QUE DETERMINA LAS TARIFAS FINALES DEL SUMINISTRO BÁSICO APLICABLES A PARTIR DEL 1 DE FEBRERO DE 2025

En sesión ordinaria celebrada el 31 de enero de 2025, el Órgano de Gobierno de la Comisión Reguladora de Energía, con fundamento en lo previsto en los artículos Transitorios Quinto y Sexto del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica, publicando en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación del 20 de diciembre de 2024; así como los artículos 1, 2, fracción III, y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, fracción II, 3, párrafo primero, 4, párrafo primero, 5, 10, 22, fracciones I, II, III, X, y XXVII, 27, 41, fracción III, y 42 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 1, 2, 3, fracciones XXIX, XXXI, XLIX y LII, 4, 6, 7, 12, fracciones IV, XXXI, XLVII y LII, 53, 65, 66, 138, párrafo segundo, 139, párrafo primero, 140, fracción I, 141, 145 y Transitorio Décimo Noveno de la Ley de la Industria Eléctrica reformada mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 06 de noviembre de 2020; 1, 2, 3, 12, 13, 35, fracción II, 38 y 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 47, párrafos segundo, cuarto, sexto, séptimo y octavo, 48 y 49 del Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica; y, 1, 2, 6, 7, fracción I, 12, 13, 16 y 18, fracciones I, V, VIII y XLIV, del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de abril de 2017 y su modificación publicada por el mismo medio de difusión el 11 de abril de 2019; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que, de conformidad con lo previsto en los Transitorios Quinto y Sexto del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica, publicado en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación del 20 de diciembre de 2024; así como los artículos 1, 2, fracción III, y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, fracción II, y 3, párrafo primero, de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética (LORCME); la Comisión Reguladora de Energía (Comisión) es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada con carácter de Órgano Regulador Coordinado en Materia Energética, con personalidad jurídica propia, autonomía técnica, operativa y de gestión, que tiene a su cargo, entre otras atribuciones, las previstas en la Ley de la Industria Eléctrica, y demás disposiciones jurídicas aplicables, hasta en tanto entre en vigor la legislación secundaria que prevé dicho Decreto.

SEGUNDO. Que, conforme a los artículos 22, fracciones I, II, III, X y XXVII, 41, fracción III, y 42 de la LORCME, la Comisión tiene las atribuciones de emitir sus actos y resoluciones con autonomía técnica, operativa y de gestión, vigilar y supervisar su cumplimiento y emitir resoluciones, acuerdos, directivas, bases y demás actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y demás vinculados a las materias reguladas, así como regular, fomentar, propiciar y promover, el desarrollo eficiente de la industria, a través de: (i) la generación y comercialización de electricidad, (ii) la competencia en el sector, (iii) la protección de los intereses de los usuarios, (iv) una adecuada cobertura nacional, y (v) la atención a la confiabilidad, estabilidad y seguridad en el suministro y la prestación de los servicios, entre otros.

TERCERO. Que, de acuerdo con los artículos 2, párrafo segundo, 3, fracción XLIX, y 4 de la Ley de la Industria Eléctrica reformada mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 06 de noviembre de 2020 (LIE), el Suministro Básico es una actividad prioritaria para el desarrollo nacional que se define como el Suministro Eléctrico que se provee bajo regulación tarifaria a cualquier persona que lo solicite que no sea Usuario Calificado; es un servicio de interés y utilidad pública, sujeto a obligaciones de servicio público y universal en términos de dicha Ley, el cual debe ofrecerse y prestarse a todo aquél que lo solicite, cuando ello sea técnicamente factible, en condiciones de eficiencia, Calidad, Confiabilidad, Continuidad, seguridad y sustentabilidad. Asimismo, en términos de los dispuesto en el artículo 3, fracciones XXXI y LII, de la LIE, el Suministro Eléctrico debe satisfacer la demanda y consumo de energía eléctrica de los Usuarios Finales, adquiriendo para ello energía eléctrica y Productos Asociados, así como la celebración de Contratos de Cobertura Eléctrica para satisfacer dicha demanda y consumo.

CUARTO. Que, el artículo 6 de la LIE dispone que será el Estado quien establezca y ejecute la política, regulación y vigilancia de la industria eléctrica a través de la Secretaría de Energía y la Comisión, en el ámbito de sus respectivas competencias, teniendo como objetivos, entre otros, garantizar la eficiencia, Calidad, Confiabilidad, Continuidad y seguridad del Sistema Eléctrico Nacional y proteger los intereses de los Usuarios Finales. Asimismo, en términos del artículo 7 de la LIE, las actividades de la industria eléctrica son de jurisdicción federal.

QUINTO. Que, el artículo 12, fracción IV, de la LIE establece la facultad de la Comisión para expedir y aplicar la regulación a la que se sujetarán las tarifas finales del Suministro Básico en términos de lo dispuesto en los artículos 138 y 139 de ese mismo ordenamiento, los cuales señalan que la Comisión aplicará la metodología para determinar el cálculo y ajuste de las tarifas finales del Suministro Básico, mismas que deberán tener como objetivos, entre otros: promover el desarrollo eficiente de la industria eléctrica, garantizar la Continuidad de los servicios, evitar la discriminación indebida, promover el acceso abierto a la Red Nacional de Transmisión y a las Redes Generales de Distribución, y proteger los intereses de los Usuarios Finales, conforme lo establece el artículo 140, fracción I, de la LIE.

SEXTO. Que, en términos de lo dispuesto por el artículo 138, párrafo segundo, de la LIE, los Ingresos Recuperables del Suministro Básico (IR) incluirán los costos que resulten de las Tarifas Reguladas de los servicios de transmisión, distribución, operación de los Suministradores de Servicios Básicos, operación del Centro Nacional de Control de Energía (CENACE) y de los Servicios Conexos no incluidos en el Mercado Eléctrico Mayorista (SCnMEM), así como los costos de la energía eléctrica y los Productos Asociados adquiridos para suministrar dicho servicio, incluyendo los que se adquieran por medio de los Contratos de Cobertura Eléctrica, siempre que dichos costos reflejen Prácticas Prudentes.

SÉPTIMO. Que, conforme a lo establecido en los artículos 139, párrafo primero, de la LIE y 49 del Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica (Reglamento), la Comisión publicará las memorias de cálculo utilizadas para determinar las tarifas finales del Suministro Básico.

OCTAVO. Que, el artículo 145 de la LIE, señala que la Comisión está facultada para investigar los costos de la energía eléctrica y de los Productos Asociados adquiridos por los Suministradores de Servicios Básicos, incluyendo los que se adquieran por medio de los Contratos de Cobertura Eléctrica y determinar que no se recuperen mediante los IR los costos que no sean eficientes o que no reflejen Prácticas Prudentes.

NOVENO. Que, el artículo 47, párrafo segundo, del Reglamento señala que la Comisión establecerá la regulación tarifaria bajo principios que permitan el desarrollo eficiente de la industria y de mercados competitivos, que reflejen las mejores prácticas en las decisiones de inversión y operación y que protejan los intereses de los usuarios, sin reconocer las contraprestaciones, precios o tarifas que se aparten de dichos principios.

Asimismo, los párrafos cuarto y sexto del artículo referido en el párrafo anterior establecen que las contraprestaciones, precios o tarifas que autorice la Comisión deberán constituir mecanismos que promuevan una demanda y uso racional de los bienes y servicios; en su determinación, la Comisión empleará las herramientas de evaluación que estime necesarias para lograr sus objetivos regulatorios, para lo cual podrá realizar ejercicios comparativos y aplicar los ajustes que estime oportunos, así como emplear indicadores de desempeño.

Adicionalmente, los párrafos séptimo y octavo del artículo referido en el presente considerando, establecen que la determinación de contraprestaciones, precios o tarifas que apruebe la Comisión, deberá permitir que los usuarios tengan acceso a los servicios en condiciones de eficiencia, Confiabilidad, seguridad, Calidad y sustentabilidad; además de que la Comisión podrá requerir la información de costos, condiciones de operación y demás elementos que permitan valorar el riesgo de las actividades y el desempeño y la calidad de la prestación del servicio, para efectos de la estructura tarifaria y sus ajustes.

DÉCIMO. Que, el artículo 48, párrafo primero, del Reglamento establece que las contraprestaciones, precios o Tarifas Reguladas que determine o apruebe la Comisión serán máximas, pudiendo los Generadores que provean Servicios Conexos no incluidos en el Mercado Eléctrico Mayorista, Transportistas, Distribuidores, Suministradores de Servicios Básicos y Suministradores de Último Recurso pactar acuerdos convencionales o descuentos en términos de los criterios que al efecto determine la Comisión mediante disposiciones administrativas de carácter general. En cualquier caso, la negociación de dichos acuerdos convencionales o el otorgamiento de descuentos deberán sujetarse a principios de generalidad y no indebida discriminación. Los permissionarios a que se refiere dicho artículo deberán registrar ante la Comisión los contratos en los que se hayan pactado acuerdos convencionales o descuentos.

UNDÉCIMO. Que, el 13 de diciembre de 2024, a través del Acuerdo número A/154/2024, la Comisión determinó las Tarifas Reguladas para el Servicio Público de Transmisión de Energía Eléctrica aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025.

DUODÉCIMO. Que, el 13 de diciembre de 2024, mediante el Acuerdo número A/155/2024, la Comisión determinó continuar con la extensión de la vigencia del periodo tarifario inicial del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica; y, se determinaron las Tarifas Reguladas del Servicio de Distribución aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025.

DECIMOTERCERO. Que, el 13 de diciembre de 2024, a través del Acuerdo número A/156/2024, la Comisión determinó las Tarifas Reguladas para el servicio de operación de CFE Suministrador de Servicios Básicos aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025.

DECIMOCUARTO. Que, el 13 de diciembre de 2024, mediante el Acuerdo número A/157/2024, la Comisión determinó las Tarifas Reguladas para el servicio de operación del CENACE aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025.

DECIMOQUINTO. Que, el 13 de diciembre de 2024, a través del Acuerdo número A/158/2024, la Comisión autorizó el cálculo y ajuste de las tarifas finales que aplicará de manera individual a CFE Suministrador de Servicios Básicos y determina la Tarifa Regulada para los Servicios Conexos no incluidos en el Mercado Eléctrico Mayorista aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025, mismo que entra en vigor a partir del 1 de enero de 2025 y por tanto será aplicable por la Comisión para determinar las tarifas finales que aplicará CFE Suministrador de Servicios Básicos (CFE SSB) en 2025, o hasta en tanto se modifique o sustituya.

DECIMOSEXTO. Que, los considerandos Trigésimo Quinto y Trigésimo Sexto del Acuerdo número A/158/2024 establecen que los componentes de las tarifas finales del Suministro Básico son las Tarifas Reguladas de los servicios de transmisión, distribución, operación del Suministrador de Servicios Básicos, operación del CENACE y los SCnMEM, así como los cargos de generación (energía y capacidad), estos últimos se determinarán mensualmente con base en los costos de generación de energía eléctrica y Productos Asociados adquiridos para el Suministro Básico del 2025.

DECIMOSÉPTIMO. Que, de conformidad con lo dispuesto en el Anexo Único del Acuerdo número A/158/2024, la Comisión calculó el costo de generación estacionalizado del mes de febrero de 2025 con base en los costos de generación estimados para el 2025 y el factor de estacionalidad correspondiente al mes de febrero, los cuales se indican en los numerales 3.3.10. y 3.4.1., inciso c., tabla 20, del referido Anexo Único.

DECIMOCTAVO. Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 4.1. del Anexo Único del Acuerdo número A/158/2024, la Comisión llevó a cabo la revisión y actualización de los costos de generación de los Contratos Legados para el Suministro Básico (CLSB) correspondientes al mes de enero de 2025 y concluyó que, para determinar el factor de ajuste de los cargos de generación (energía y capacidad) del mes de febrero de 2025, el diferencial de los costos de generación de los CLSB se reconocerá en el mes de febrero de 2025, con la finalidad de recuperar los costos de generación del Suministro Básico, mantener la estabilidad de las tarifas finales o, en su caso, mitigar la volatilidad de las mismas.

DECIMONOVENO. Que, de acuerdo con el numeral 3.4.1. del Anexo Único del Acuerdo número A/158/2024 y los considerandos Decimoséptimo y Decimoctavo del presente Acuerdo, la Comisión determinó que el factor de ajuste de los cargos de generación que serán aplicados por CFE SSB a partir del 1 de febrero de 2025, o hasta en tanto se modifique o sustituyan, es de 0.16% respecto a los cargos de generación del mes inmediato anterior.

VIGÉSIMO. Que, conforme a lo establecido en el acuerdo Octavo del Acuerdo número A/158/2024, la Comisión determinará y aprobará mensualmente las tarifas finales del Suministro Básico conforme al cálculo y ajuste establecido en el Anexo Único del Acuerdo referido y notificará el valor de éstas a CFE SSB. En virtud de lo anterior, y con la finalidad de proporcionar máxima publicidad y transparencia a la determinación de las tarifas finales del Suministro Básico aplicables a partir del 1 de febrero de 2025, o hasta en tanto se modifiquen o sustituyan, así como brindar certidumbre a los Usuarios de Suministro Básico, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se determinan las tarifas finales del Suministro Básico que aplicará CFE Suministrador de Servicios Básicos a partir del 1 de febrero de 2025 y hasta que concluya dicho mes, pudiendo tener aplicación para los meses subsecuentes, hasta en tanto las tarifas en comento se modifiquen o sustituyan, mismas que han sido calculadas por la Comisión Reguladora de Energía, conforme al Acuerdo número A/158/2024 y los considerandos Decimoséptimo, Decimoctavo y Decimonoveno del presente Acuerdo, para quedar como se indican en el Anexo Único de este documento.

SEGUNDO. Con base en lo establecido en el acuerdo Primero del presente instrumento, el Acuerdo Núm. A/166/2024 dejará de aplicarse a partir del 1 de febrero de 2025.

TERCERO. Se instruye a CFE Suministrador de Servicios Básicos para que publique a través de su página de internet, en un plazo no mayor a 2(dos) días hábiles posteriores a la notificación del presente Acuerdo, las tarifas finales del Suministro Básico que se refieren en el acuerdo Primero del presente documento, de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo Décimo del Acuerdo número A/158/2024.

CUARTO. Publíquese en la página de internet de la Comisión Reguladora de Energía, en un plazo de 10 (diez) días hábiles posteriores a la notificación referida en el acuerdo Séptimo del presente Acuerdo, la memoria de cálculo utilizada para determinar las tarifas finales del Suministro Básico aplicables a partir del 1 de febrero de 2025, de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo Noveno del Acuerdo número A/158/2024.

QUINTO. Se instruye a CFE Suministrador de Servicios Básicos a publicar en el Diario Oficial de la Federación, el presente Acuerdo y su Anexo Único, con el objetivo de cumplir con el criterio de máxima publicidad en un plazo no mayor a 20 (veinte) días hábiles posteriores al 1 de febrero de 2025; dicha publicación no está sujeta al inicio de la aplicación del presente Acuerdo. CFE Suministrador de Servicios Básicos deberá informar mediante escrito a la Comisión Reguladora de Energía, el cumplimiento de dicha instrucción dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEXTO. La emisión del presente Acuerdo no constituye un acto administrativo de carácter general, ni sustituye a las disposiciones administrativas de carácter general a que hace referencia el artículo 138, párrafo primero, de la Ley de la Industria Eléctrica reformada mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 06 de noviembre de 2020, en relación con las Tarifas Reguladas, sino que constituye un acto administrativo individual que permitirá a CFE Suministrador de Servicios Básicos señalados en el artículo 138, párrafo segundo, de la Ley referida.

SÉPTIMO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25, fracciones V, VII y XI, de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; y, 27, fracciones XIII, XXIV y XLV, del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía, se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, en el ámbito de su competencia, notifique el presente Acuerdo.

OCTAVO. Notifíquese el presente Acuerdo a CFE Suministrador de Servicios Básicos, y hágase de su conocimiento que el presente acto administrativo podrá impugnarse mediante juicio de amparo indirecto, en términos de lo previsto en el artículo 27 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, ante los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación, dentro del plazo establecido en la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

NOVENO. Las tarifas finales del Suministro Básico determinadas mediante el presente Acuerdo son máximas, pudiendo CFE Suministrador de Servicios Básicos pactar acuerdos convencionales u otorgar descuentos sujetos a principios de generalidad y no indebida discriminación, conforme a los criterios que así determine, hasta en tanto se emitan las disposiciones administrativas de carácter general correspondientes. De ser el caso, CFE Suministrador de Servicios Básicos deberá informar a la Comisión Reguladora de Energía a través de los medios oficiales previstos en el marco normativo vigente, los acuerdos o descuentos que aplique y los criterios considerados, conforme a lo previsto en el considerando Décimo del presente Acuerdo.

DÉCIMO. Inscríbase el presente Acuerdo bajo el número **A/013/2025**, en el Registro Público de la Comisión Reguladora de Energía al que se refieren los artículos 22, fracción XXVI, incisos a) y e), y 25, fracción X, de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; y, 4, 16, último párrafo, y 27, fracciones XI y XII, del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de abril de 2017 y su modificación publicada en el mismo medio de difusión el 11 de abril de 2019.

Ciudad de México, a 31 de enero de 2025.

Anexo Único

Tarifas finales de Suministro Básico aplicables a partir del mes de febrero-2025

División Baja California

Categorías		Tarifas Reguladas 2025					Cargos variables	febrero-25
Categoría tarifaria	Unidades	Transmisión	Distribución	Operación del CENACE	Operación del Suministrador Básico	Servicios conexos no MEM	Energía	Capacidad
DB1	\$/mes				78.29			
	\$/kWh	0.1809	0.7635	0.0065		0.0062	0.653	0.498
DB2	\$/mes				78.29			
	\$/kWh	0.1809	0.8697	0.0065		0.0062	0.653	0.496
PDBT	\$/mes				78.29			
	\$/kWh	0.1809	0.6985	0.0065		0.0062	0.706	1.069
GDBT	\$/mes				782.90			
	\$/kWh	0.1809		0.0065		0.0062	0.715	
	\$/kW		201.73					335.24
RABT	\$/mes				78.29			
	\$/kWh	0.1809	0.6985	0.0065		0.0062	0.652	0.570
RAMT	\$/mes				782.90			
	\$/kWh	0.1809		0.0065		0.0062	0.643	
	\$/kW		93.86					165.95
APBT	\$/mes				78.29			
	\$/kWh	0.1809	0.6985	0.0065		0.0062	0.588	1.486
APMT	\$/mes				782.90			
	\$/kWh	0.1809		0.0065		0.0062	0.505	1.221
	\$/kW		93.86					
GDMTO	\$/mes				782.90			
	\$/kWh	0.1809		0.0065		0.0062	0.558	
	\$/kW		93.86					367.06
GDMTH	\$/mes				782.90			
	\$/kWh Base	0.1809		0.0065		0.0062	0.4497	
	\$/kWh Intermedio	0.1809		0.0065		0.0062	0.8142	
	\$/kWh Punta	0.1809		0.0065		0.0062	1.1723	
	\$/kW		93.86					385.31
DIST	\$/mes				2348.70			
	\$/kWh Base	0.1809		0.0065		0.0062	0.4913	
	\$/kWh Intermedio	0.1809		0.0065		0.0062	0.8896	
	\$/kWh Punta	0.1809		0.0065		0.0062	1.2823	
	\$/kWh Semipunta	0.1809		0.0065		0.0062	1.2037	
	\$/kW							422.13
DIT	\$/mes				2348.70			
	\$/kWh Base	0.0794		0.0065		0.0062	0.5680	
	\$/kWh Intermedio	0.0794		0.0065		0.0062	1.0284	
	\$/kWh Punta	0.0794		0.0065		0.0062	1.4776	
	\$/kWh Semipunta	0.0794		0.0065		0.0062	1.3878	
	\$/kW							432.44

División Baja California Sur

Categorías		Tarifas Reguladas 2025					Cargos variables	febrero-25
		Transmisión	Distribución	Operación del CENACE	Operación del Suministrador Básico	Servicios conexos no MEM	Energía	Capacidad
Categoría tarifaria	Unidades							
DB1	\$/mes				78.29			
	\$/kWh	0.1809	0.7635	0.0065		0.0062	0.934	0.498
DB2	\$/mes				78.29			
	\$/kWh	0.1809	0.8697	0.0065		0.0062	0.931	0.496
PDBT	\$/mes				78.29			
	\$/kWh	0.1809	0.6985	0.0065		0.0062	2.530	0.758
	\$/mes				782.90			
GDBT	\$/kWh	0.1809		0.0065		0.0062	3.047	
	\$/kW		201.73					284.77
RABT	\$/mes				78.29			
	\$/kWh	0.1809	0.6985	0.0065		0.0062	0.930	0.570
	\$/mes				782.90			
RAMT	\$/kWh	0.1809		0.0065		0.0062	0.887	
	\$/kW		93.86					165.95
APBT	\$/mes				78.29			
	\$/kWh	0.1809	0.6985	0.0065		0.0062	3.139	1.381
	\$/mes				782.90			
APMT	\$/kWh	0.1809		0.0065		0.0062	2.110	0.875
	\$/kW		93.86					
	\$/mes				782.90			
GDMTO	\$/kWh	0.1809		0.0065		0.0062	2.306	
	\$/kW		93.86					282.23
	\$/mes				782.90			
	\$/kWh Base	0.1809		0.0065		0.0062	2.0474	
GDMTH	\$/kWh Intermedio	0.1809		0.0065		0.0062	2.6562	
	\$/kWh Punta	0.1809		0.0065		0.0062	3.8244	
	\$/kW		93.86					276.20
	\$/mes				2348.70			
	\$/kWh Base	0.1809		0.0065		0.0062	2.2324	
DIST	\$/kWh Intermedio	0.1809		0.0065		0.0062	2.8961	
	\$/kWh Punta	0.1809		0.0065		0.0062	4.1745	
	\$/kW							308.01
	\$/mes				2348.70			
	\$/kWh Base	0.0794		0.0065		0.0062	2.6121	
DIT	\$/kWh Intermedio	0.0794		0.0065		0.0062	3.2944	
	\$/kWh Punta	0.0794		0.0065		0.0062	4.7333	
	\$/kW							357.76

División Bajío

Categorías		Tarifas Reguladas 2025					Cargos variables	febrero-25
		Transmisión	Distribución	Operación del CENACE	Operación del Suministrador Básico	Servicios conexos no MEM	Energía	Capacidad
Categoría tarifaria	Unidades							
DB1	\$/mes				36.89			
	\$/kWh	0.1809	1.1925	0.0065		0.0062	0.846	0.548
DB2	\$/mes				36.89			
	\$/kWh	0.1809	1.0220	0.0065		0.0062	0.842	0.545
PDBT	\$/mes				36.89			
	\$/kWh	0.1809	0.9722	0.0065		0.0062	1.764	1.137
GDBT	\$/mes				368.95			
	\$/kWh	0.1809		0.0065		0.0062	1.782	
	\$/kW		386.09					327.22
RABT	\$/mes				36.89			
	\$/kWh	0.1809	0.9722	0.0065		0.0062	0.826	0.631
RAMT	\$/mes				368.95			
	\$/kWh	0.1809		0.0065		0.0062	0.782	
	\$/kW		102.05					165.95
APBT	\$/mes				36.89			
	\$/kWh	0.1809	0.9722	0.0065		0.0062	1.568	1.646
APMT	\$/mes				368.95			
	\$/kWh	0.1809		0.0065		0.0062	1.264	1.242
	\$/kW		102.05					
GDMTO	\$/mes				368.95			
	\$/kWh	0.1809		0.0065		0.0062	1.447	
	\$/kW		102.05					363.40
GDMTH	\$/mes				368.95			
	\$/kWh Base	0.1809		0.0065		0.0062	0.9269	
	\$/kWh Intermedio	0.1809		0.0065		0.0062	1.8088	
	\$/kWh Punta	0.1809		0.0065		0.0062	2.0900	
	\$/kW		102.05					422.13
DIST	\$/mes				1106.85			
	\$/kWh Base	0.1809		0.0065		0.0062	0.9702	
	\$/kWh Intermedio	0.1809		0.0065		0.0062	1.7191	
	\$/kWh Punta	0.1809		0.0065		0.0062	2.0782	
	\$/kW							432.44
DIT	\$/mes				1106.85			
	\$/kWh Base	0.0794		0.0065		0.0062	0.8331	
	\$/kWh Intermedio	0.0794		0.0065		0.0062	1.6285	
	\$/kWh Punta	0.0794		0.0065		0.0062	1.8112	
	\$/kW							432.44

División Centro Occidente

Categorías		Tarifas Reguladas 2025					Cargos variables	febrero-25
		Transmisión	Distribución	Operación del CENACE	Operación del Suministrador Básico	Servicios conexos no MEM	Energía	Capacidad
Categoría tarifaria	Unidades							
DB1	\$/mes				24.53			
	\$/kWh	0.1809	1.6047	0.0065		0.0062	0.813	0.486
DB2	\$/mes				24.53			
	\$/kWh	0.1809	1.3754	0.0065		0.0062	0.814	0.484
PDBT	\$/mes				24.53			
	\$/kWh	0.1809	1.3076	0.0065		0.0062	1.536	0.940
	\$/mes				245.25			
GDBT	\$/kWh	0.1809		0.0065		0.0062	1.352	
	\$/kW		518.12					279.95
RABT	\$/mes				24.53			
	\$/kWh	0.1809	1.3076	0.0065		0.0062	0.804	0.556
	\$/mes				245.25			
RAMT	\$/kWh	0.1809		0.0065		0.0062	0.780	
	\$/kW		162.01					165.95
APBT	\$/mes				24.53			
	\$/kWh	0.1809	1.3076	0.0065		0.0062	1.432	1.450
	\$/mes				245.25			
APMT	\$/kWh	0.1809		0.0065		0.0062	1.265	1.230
	\$/kW		162.01					
	\$/mes				245.25			
GDMTO	\$/kWh	0.1809		0.0065		0.0062	1.293	
	\$/kW		162.01					320.22
	\$/mes				245.25			
	\$/kWh Base	0.1809		0.0065		0.0062	0.9245	
GDMTH	\$/kWh Intermedio	0.1809		0.0065		0.0062	1.8116	
	\$/kWh Punta	0.1809		0.0065		0.0062	2.0668	
	\$/kW		162.01					421.96
	\$/mes				735.76			
	\$/kWh Base	0.1809		0.0065		0.0062	0.9286	
DIST	\$/kWh Intermedio	0.1809		0.0065		0.0062	1.6522	
	\$/kWh Punta	0.1809		0.0065		0.0062	1.9821	
	\$/kW							432.44
	\$/mes				735.76			
	\$/kWh Base	0.0794		0.0065		0.0062	0.8740	
DIT	\$/kWh Intermedio	0.0794		0.0065		0.0062	1.6306	
	\$/kWh Punta	0.0794		0.0065		0.0062	1.8418	
	\$/kW							432.44

División Centro Oriente

Categorías		Tarifas Reguladas 2025					Cargos variables	febrero-25
		Transmisión	Distribución	Operación del CENACE	Operación del Suministrador Básico	Servicios conexos no MEM	Energía	Capacidad
Categoría tarifaria	Unidades							
DB1	\$/mes				30.81			
	\$/kWh	0.1809	1.4928	0.0065		0.0062	0.839	0.537
DB2	\$/mes				30.81			
	\$/kWh	0.1809	1.2799	0.0065		0.0062	0.841	0.534
PDBT	\$/mes				30.81			
	\$/kWh	0.1809	1.2161	0.0065		0.0062	1.531	0.945
GDBT	\$/mes				308.10			
	\$/kWh	0.1809		0.0065		0.0062	1.605	
	\$/kW		482.02					294.52
RABT	\$/mes				30.81			
	\$/kWh	0.1809	1.2161	0.0065		0.0062	0.820	0.618
RAMT	\$/mes				308.10			
	\$/kWh	0.1809		0.0065		0.0062	0.779	
	\$/kW		155.81					165.95
APBT	\$/mes				30.81			
	\$/kWh	0.1809	1.2161	0.0065		0.0062	1.542	1.610
APMT	\$/mes				308.10			
	\$/kWh	0.1809		0.0065		0.0062	1.261	1.235
	\$/kW		155.81					
GDMTO	\$/mes				308.10			
	\$/kWh	0.1809		0.0065		0.0062	1.426	
	\$/kW		155.81					360.36
GDMTH	\$/mes				308.10			
	\$/kWh Base	0.1809		0.0065		0.0062	0.9217	
	\$/kWh Intermedio	0.1809		0.0065		0.0062	1.8126	
	\$/kWh Punta	0.1809		0.0065		0.0062	2.0728	
	\$/kW		155.81					418.21
DIST	\$/mes				924.29			
	\$/kWh Base	0.1809		0.0065		0.0062	0.9113	
	\$/kWh Intermedio	0.1809		0.0065		0.0062	1.6959	
	\$/kWh Punta	0.1809		0.0065		0.0062	1.9394	
	\$/kW							432.44
DIT	\$/mes				924.29			
	\$/kWh Base	0.0794		0.0065		0.0062	0.9273	
	\$/kWh Intermedio	0.0794		0.0065		0.0062	1.6555	
	\$/kWh Punta	0.0794		0.0065		0.0062	1.9758	
	\$/kW							432.44

División Centro Sur

Categorías		Tarifas Reguladas 2025					Cargos variables	febrero-25
		Transmisión	Distribución	Operación del CENACE	Operación del Suministrador Básico	Servicios conexos no MEM	Energía	Capacidad
Categoría tarifaria	Unidades							
DB1	\$/mes				28.97			
	\$/kWh	0.1809	1.6840	0.0065		0.0062	0.855	0.581
DB2	\$/mes				28.97			
	\$/kWh	0.1809	1.4425	0.0065		0.0062	0.844	0.578
PDBT	\$/mes				28.97			
	\$/kWh	0.1809	1.3720	0.0065		0.0062	1.432	0.935
	\$/mes				289.74			
GDBT	\$/kWh	0.1809		0.0065		0.0062	1.451	
	\$/kW		543.74					260.17
RABT	\$/mes				28.97			
	\$/kWh	0.1809	1.3720	0.0065		0.0062	0.842	0.673
	\$/mes				289.74			
RAMT	\$/kWh	0.1809		0.0065		0.0062	0.786	
	\$/kW		230.35					165.95
APBT	\$/mes				28.97			
	\$/kWh	0.1809	1.3720	0.0065		0.0062	1.695	1.753
	\$/mes				289.74			
APMT	\$/kWh	0.1809		0.0065		0.0062	0.988	1.026
	\$/kW		230.35					
	\$/mes				289.74			
GDMTO	\$/kWh	0.1809		0.0065		0.0062	1.153	
	\$/kW		230.35					282.61
	\$/mes				289.74			
	\$/kWh Base	0.1809		0.0065		0.0062	0.8307	
GDMTH	\$/kWh Intermedio	0.1809		0.0065		0.0062	1.6272	
	\$/kWh Punta	0.1809		0.0065		0.0062	1.8694	
	\$/kW		230.35					392.73
	\$/mes				869.22			
	\$/kWh Base	0.1809		0.0065		0.0062	0.9586	
DIST	\$/kWh Intermedio	0.1809		0.0065		0.0062	1.7171	
	\$/kWh Punta	0.1809		0.0065		0.0062	2.0412	
	\$/kW							432.44
	\$/mes				869.22			
	\$/kWh Base	0.0794		0.0065		0.0062	0.9973	
DIT	\$/kWh Intermedio	0.0794		0.0065		0.0062	1.7818	
	\$/kWh Punta	0.0794		0.0065		0.0062	2.1075	
	\$/kW							432.44

División Golfo Centro

Categorías		Tarifas Reguladas 2025					Cargos variables	febrero-25
Categoría tarifaria	Unidades	Transmisión	Distribución	Operación del CENACE	Operación del Suministrador Básico	Servicios conexos no MEM	Energía	Capacidad
DB1	\$/mes				34.40			
	\$/kWh	0.1809	1.1640	0.0065		0.0062	0.799	0.508
DB2	\$/mes				34.40			
	\$/kWh	0.1809	0.9424	0.0065		0.0062	0.803	0.506
PDBT	\$/mes				34.40			
	\$/kWh	0.1809	1.1684	0.0065		0.0062	1.738	1.092
	\$/mes				343.99			
GDBT	\$/kWh	0.1809		0.0065		0.0062	1.585	
	\$/kW		393.20					327.22
RABT	\$/mes				34.40			
	\$/kWh	0.1809	1.1684	0.0065		0.0062	0.798	0.583
	\$/mes				343.99			
RAMT	\$/kWh	0.1809		0.0065		0.0062	0.770	
	\$/kW		130.04					165.95
APBT	\$/mes				34.40			
	\$/kWh	0.1809	1.1684	0.0065		0.0062	1.367	1.520
	\$/mes				343.99			
APMT	\$/kWh	0.1809		0.0065		0.0062	1.169	1.232
	\$/kW		130.04					
	\$/mes				343.99			
GDMTO	\$/kWh	0.1809		0.0065		0.0062	1.250	
	\$/kW		130.04					345.54
	\$/mes				343.99			
	\$/kWh Base	0.1809		0.0065		0.0062	0.8682	
GDMTH	\$/kWh Intermedio	0.1809		0.0065		0.0062	1.6130	
	\$/kWh Punta	0.1809		0.0065		0.0062	1.9024	
	\$/kW		130.04					422.13
	\$/mes				1031.98			
	\$/kWh Base	0.1809		0.0065		0.0062	0.8971	
DIST	\$/kWh Intermedio	0.1809		0.0065		0.0062	1.5679	
	\$/kWh Punta	0.1809		0.0065		0.0062	1.7964	
	\$/kW							432.44
	\$/mes				1031.98			
	\$/kWh Base	0.0794		0.0065		0.0062	0.9491	
DIT	\$/kWh Intermedio	0.0794		0.0065		0.0062	1.7608	
	\$/kWh Punta	0.0794		0.0065		0.0062	1.9289	
	\$/kW							432.44

División Golfo Norte

Categorías		Tarifas Reguladas 2025					Cargos variables	febrero-25
		Transmisión	Distribución	Operación del CENACE	Operación del Suministrador Básico	Servicios conexos no MEM	Energía	Capacidad
Categoría tarifaria	Unidades							
DB1	\$/mes				55.18			
	\$/kWh	0.1809	0.8438	0.0065		0.0062	0.782	0.548
DB2	\$/mes				55.18			
	\$/kWh	0.1809	0.6835	0.0065		0.0062	0.782	0.546
PDBT	\$/mes				55.18			
	\$/kWh	0.1809	0.8474	0.0065		0.0062	1.533	1.178
	\$/mes				551.77			
GDBT	\$/kWh	0.1809		0.0065		0.0062	1.281	
	\$/kW		285.03					287.22
RABT	\$/mes				55.18			
	\$/kWh	0.1809	0.8474	0.0065		0.0062	0.781	0.633
	\$/mes				551.77			
RAMT	\$/kWh	0.1809		0.0065		0.0062	0.744	
	\$/kW		60.23					165.95
APBT	\$/mes				55.18			
	\$/kWh	0.1809	0.8474	0.0065		0.0062	1.280	1.648
	\$/mes				551.77			
APMT	\$/kWh	0.1809		0.0065		0.0062	1.023	1.222
	\$/kW		60.23					
	\$/mes				551.77			
GDMTO	\$/kWh	0.1809		0.0065		0.0062	1.154	
	\$/kW		60.23					367.06
	\$/mes				551.77			
	\$/kWh Base	0.1809		0.0065		0.0062	0.8907	
GDMTH	\$/kWh Intermedio	0.1809		0.0065		0.0062	1.4983	
	\$/kWh Punta	0.1809		0.0065		0.0062	1.6439	
	\$/kW		60.23					432.44
	\$/mes				1655.31			
	\$/kWh Base	0.1809		0.0065		0.0062	0.8643	
DIST	\$/kWh Intermedio	0.1809		0.0065		0.0062	1.4747	
	\$/kWh Punta	0.1809		0.0065		0.0062	1.6184	
	\$/kW							432.44
	\$/mes				1655.31			
	\$/kWh Base	0.0794		0.0065		0.0062	0.7750	
DIT	\$/kWh Intermedio	0.0794		0.0065		0.0062	1.4289	
	\$/kWh Punta	0.0794		0.0065		0.0062	1.5058	
	\$/kW							432.44

División Jalisco

Categorías		Tarifas Reguladas 2025					Cargos variables	febrero-25
Categoría tarifaria	Unidades	Transmisión	Distribución	Operación del CENACE	Operación del Suministrador Básico	Servicios conexos no MEM	Energía	Capacidad
DB1	\$/mes				37.24			
	\$/kWh	0.1809	1.7114	0.0065		0.0062	0.839	0.541
DB2	\$/mes				37.24			
	\$/kWh	0.1809	1.4668	0.0065		0.0062	0.841	0.539
PDBT	\$/mes				37.24			
	\$/kWh	0.1809	1.3951	0.0065		0.0062	1.885	1.163
	\$/mes				372.38			
GDBT	\$/kWh	0.1809		0.0065		0.0062	1.402	
	\$/kW		552.46					262.79
RABT	\$/mes				37.24			
	\$/kWh	0.1809	1.3951	0.0065		0.0062	0.827	0.624
	\$/mes				372.38			
RAMT	\$/kWh	0.1809		0.0065		0.0062	0.783	
	\$/kW		167.07					165.95
APBT	\$/mes				37.24			
	\$/kWh	0.1809	1.3951	0.0065		0.0062	1.586	1.625
	\$/mes				372.38			
APMT	\$/kWh	0.1809		0.0065		0.0062	1.277	1.223
	\$/kW		167.07					
	\$/mes				372.38			
GDMTO	\$/kWh	0.1809		0.0065		0.0062	1.314	
	\$/kW		167.07					335.29
	\$/mes				372.38			
	\$/kWh Base	0.1809		0.0065		0.0062	0.8828	
GDMTH	\$/kWh Intermedio	0.1809		0.0065		0.0062	1.7401	
	\$/kWh Punta	0.1809		0.0065		0.0062	1.9842	
	\$/kW		167.07					422.13
	\$/mes				1117.15			
	\$/kWh Base	0.1809		0.0065		0.0062	0.9504	
DIST	\$/kWh Intermedio	0.1809		0.0065		0.0062	1.6968	
	\$/kWh Punta	0.1809		0.0065		0.0062	2.0429	
	\$/kW							432.44
	\$/mes				1117.15			
	\$/kWh Base	0.0794		0.0065		0.0062	0.8491	
DIT	\$/kWh Intermedio	0.0794		0.0065		0.0062	1.6347	
	\$/kWh Punta	0.0794		0.0065		0.0062	1.8703	
	\$/kW							422.13

División Noroeste

Categorías		Tarifas Reguladas 2025					Cargos variables	febrero-25
		Transmisión	Distribución	Operación del CENACE	Operación del Suministrador Básico	Servicios conexos no MEM	Energía	Capacidad
Categoría tarifaria	Unidades							
DB1	\$/mes				77.77			
	\$/kWh	0.1809	0.9381	0.0065		0.0062	0.764	0.496
DB2	\$/mes				77.77			
	\$/kWh	0.1809	0.7413	0.0065		0.0062	0.764	0.494
PDBT	\$/mes				77.77			
	\$/kWh	0.1809	0.8072	0.0065		0.0062	1.491	1.065
	\$/mes				777.67			
GDBT	\$/kWh	0.1809		0.0065		0.0062	1.432	
	\$/kW		222.11					335.24
RABT	\$/mes				77.77			
	\$/kWh	0.1809	0.8072	0.0065		0.0062	0.760	0.568
	\$/mes				777.67			
RAMT	\$/kWh	0.1809		0.0065		0.0062	0.739	
	\$/kW		94.64					165.95
APBT	\$/mes				77.77			
	\$/kWh	0.1809	0.8072	0.0065		0.0062	1.264	1.480
	\$/mes				777.67			
APMT	\$/kWh	0.1809		0.0065		0.0062	1.094	1.226
	\$/kW		94.64					
	\$/mes				777.67			
GDMTO	\$/kWh	0.1809		0.0065		0.0062	1.193	
	\$/kW		94.64					367.06
	\$/mes				777.67			
	\$/kWh Base	0.1809		0.0065		0.0062	0.8352	
GDMTH	\$/kWh Intermedio	0.1809		0.0065		0.0062	1.4649	
	\$/kWh Punta	0.1809		0.0065		0.0062	1.6465	
	\$/kW		94.64					422.13
	\$/mes				2333.01			
	\$/kWh Base	0.1809		0.0065		0.0062	0.8639	
DIST	\$/kWh Intermedio	0.1809		0.0065		0.0062	1.4047	
	\$/kWh Punta	0.1809		0.0065		0.0062	1.6705	
	\$/kW							432.44
	\$/mes				2333.01			
	\$/kWh Base	0.0794		0.0065		0.0062	0.7470	
DIT	\$/kWh Intermedio	0.0794		0.0065		0.0062	1.3134	
	\$/kWh Punta	0.0794		0.0065		0.0062	1.4603	
	\$/kW							422.04

División Norte

Categorías		Tarifas Reguladas 2025					Cargos variables	febrero-25
		Transmisión	Distribución	Operación del CENACE	Operación del Suministrador Básico	Servicios conexos no MEM	Energía	Capacidad
Categoría tarifaria	Unidades							
DB1	\$/mes				72.64			
	\$/kWh	0.1809	1.4078	0.0065		0.0062	0.801	0.526
DB2	\$/mes				72.64			
	\$/kWh	0.1809	1.2476	0.0065		0.0062	0.788	0.524
PDBT	\$/mes				72.64			
	\$/kWh	0.1809	1.3317	0.0065		0.0062	1.336	1.003
GDBT	\$/mes				726.37			
	\$/kWh	0.1809		0.0065		0.0062	1.502	
	\$/kW		357.81					327.22
RABT	\$/mes				72.64			
	\$/kWh	0.1809	1.3317	0.0065		0.0062	0.788	0.605
RAMT	\$/mes				726.37			
	\$/kWh	0.1809		0.0065		0.0062	0.758	
	\$/kW		76.22					165.95
APBT	\$/mes				72.64			
	\$/kWh	0.1809	1.3317	0.0065		0.0062	1.346	1.577
APMT	\$/mes				726.37			
	\$/kWh	0.1809		0.0065		0.0062	1.130	1.250
	\$/kW		76.22					
GDMTO	\$/mes				726.37			
	\$/kWh	0.1809		0.0065		0.0062	1.127	
	\$/kW		76.22					335.30
GDMTH	\$/mes				726.37			
	\$/kWh Base	0.1809		0.0065		0.0062	0.8911	
	\$/kWh Intermedio	0.1809		0.0065		0.0062	1.5405	
	\$/kWh Punta	0.1809		0.0065		0.0062	1.8384	
	\$/kW		76.22					432.44
DIST	\$/mes				2179.12			
	\$/kWh Base	0.1809		0.0065		0.0062	0.8376	
	\$/kWh Intermedio	0.1809		0.0065		0.0062	1.4713	
	\$/kWh Punta	0.1809		0.0065		0.0062	1.7606	
	\$/kW							432.44
DIT	\$/mes				2179.12			
	\$/kWh Base	0.0794		0.0065		0.0062	0.8410	
	\$/kWh Intermedio	0.0794		0.0065		0.0062	1.4655	
	\$/kWh Punta	0.0794		0.0065		0.0062	1.6979	
	\$/kW							432.44

División Oriente

Categorías		Tarifas Reguladas 2025					Cargos variables	febrero-25
		Transmisión	Distribución	Operación del CENACE	Operación del Suministrador Básico	Servicios conexos no MEM	Energía	Capacidad
Categoría tarifaria	Unidades							
DB1	\$/mes				47.45			
	\$/kWh	0.1809	1.6259	0.0065		0.0062	0.815	0.528
DB2	\$/mes				47.45			
	\$/kWh	0.1809	1.3967	0.0065		0.0062	0.820	0.525
PDBT	\$/mes				47.45			
	\$/kWh	0.1809	1.3292	0.0065		0.0062	1.522	0.963
	\$/mes				474.54			
GDBT	\$/kWh	0.1809		0.0065		0.0062	1.242	
	\$/kW		526.33					243.08
RABT	\$/mes				47.45			
	\$/kWh	0.1809	1.3292	0.0065		0.0062	0.811	0.607
	\$/mes				474.54			
RAMT	\$/kWh	0.1809		0.0065		0.0062	0.774	
	\$/kW		211.58					165.95
APBT	\$/mes				47.45			
	\$/kWh	0.1809	1.3292	0.0065		0.0062	1.486	1.582
	\$/mes				474.54			
APMT	\$/kWh	0.1809		0.0065		0.0062	1.234	1.237
	\$/kW		211.58					
	\$/mes				474.54			
GDMTO	\$/kWh	0.1809		0.0065		0.0062	1.216	
	\$/kW		211.58					313.31
	\$/mes				474.54			
	\$/kWh Base	0.1809		0.0065		0.0062	0.7915	
GDMTH	\$/kWh Intermedio	0.1809		0.0065		0.0062	1.5505	
	\$/kWh Punta	0.1809		0.0065		0.0062	1.7675	
	\$/kW		211.58					387.47
	\$/mes				1423.62			
	\$/kWh Base	0.1809		0.0065		0.0062	0.8624	
DIST	\$/kWh Intermedio	0.1809		0.0065		0.0062	1.6617	
	\$/kWh Punta	0.1809		0.0065		0.0062	1.8940	
	\$/kW							432.44
	\$/mes				1423.62			
	\$/kWh Base	0.0794		0.0065		0.0062	0.9528	
DIT	\$/kWh Intermedio	0.0794		0.0065		0.0062	1.6734	
	\$/kWh Punta	0.0794		0.0065		0.0062	1.9866	
	\$/kW							432.44

División Peninsular

Categorías		Tarifas Reguladas 2025					Cargos variables	febrero-25
Categoría tarifaria	Unidades	Transmisión	Distribución	Operación del CENACE	Operación del Suministrador Básico	Servicios conexos no MEM	Energía	Capacidad
DB1	\$/mes				42.16			
	\$/kWh	0.1809	1.0664	0.0065		0.0062	0.873	0.530
DB2	\$/mes				42.16			
	\$/kWh	0.1809	0.8810	0.0065		0.0062	0.865	0.528
PDBT	\$/mes				42.16			
	\$/kWh	0.1809	1.0240	0.0065		0.0062	1.966	1.052
	\$/mes				421.57			
GDBT	\$/kWh	0.1809		0.0065		0.0062	2.037	
	\$/kW		309.09					327.22
RABT	\$/mes				42.16			
	\$/kWh	0.1809	1.0240	0.0065		0.0062	0.864	0.610
	\$/mes				421.57			
RAMT	\$/kWh	0.1809		0.0065		0.0062	0.819	
	\$/kW		94.61					165.95
APBT	\$/mes				42.16			
	\$/kWh	0.1809	1.0240	0.0065		0.0062	1.712	1.590
	\$/mes				421.57			
APMT	\$/kWh	0.1809		0.0065		0.0062	1.403	1.238
	\$/kW		94.61					
	\$/mes				421.57			
GDMTO	\$/kWh	0.1809		0.0065		0.0062	1.659	
	\$/kW		94.61					356.65
	\$/mes				421.57			
	\$/kWh Base	0.1809		0.0065		0.0062	1.1198	
GDMTH	\$/kWh Intermedio	0.1809		0.0065		0.0062	2.0283	
	\$/kWh Punta	0.1809		0.0065		0.0062	2.2876	
	\$/kW		94.61					422.13
	\$/mes				1264.70			
	\$/kWh Base	0.1809		0.0065		0.0062	1.0001	
DIST	\$/kWh Intermedio	0.1809		0.0065		0.0062	1.8544	
	\$/kWh Punta	0.1809		0.0065		0.0062	2.0435	
	\$/kW							417.54
	\$/mes				1264.70			
	\$/kWh Base	0.0794		0.0065		0.0062	0.9839	
DIT	\$/kWh Intermedio	0.0794		0.0065		0.0062	1.8328	
	\$/kWh Punta	0.0794		0.0065		0.0062	1.9743	
	\$/kW							412.87

División Sureste

Categorías		Tarifas Reguladas 2025					Cargos variables	febrero-25
		Transmisión	Distribución	Operación del CENACE	Operación del Suministrador Básico	Servicios conexos no MEM	Energía	Capacidad
Categoría tarifaria	Unidades							
DB1	\$/mes				40.11			
	\$/kWh	0.1809	1.4207	0.0065		0.0062	0.833	0.519
DB2	\$/mes				40.11			
	\$/kWh	0.1809	1.2180	0.0065		0.0062	0.826	0.516
PDBT	\$/mes				40.11			
	\$/kWh	0.1809	1.1583	0.0065		0.0062	1.657	1.026
	\$/mes				401.12			
GDBT	\$/kWh	0.1809		0.0065		0.0062	1.398	
	\$/kW		459.11					267.30
RABT	\$/mes				40.11			
	\$/kWh	0.1809	1.1583	0.0065		0.0062	0.821	0.596
	\$/mes				401.12			
RAMT	\$/kWh	0.1809		0.0065		0.0062	0.788	
	\$/kW		147.44					165.95
APBT	\$/mes				40.11			
	\$/kWh	0.1809	1.1583	0.0065		0.0062	1.548	1.552
	\$/mes				401.12			
APMT	\$/kWh	0.1809		0.0065		0.0062	1.317	1.256
	\$/kW		147.44					
	\$/mes				401.12			
GDMTO	\$/kWh	0.1809		0.0065		0.0062	1.167	
	\$/kW		147.44					278.47
	\$/mes				401.12			
	\$/kWh Base	0.1809		0.0065		0.0062	0.8795	
GDMTH	\$/kWh Intermedio	0.1809		0.0065		0.0062	1.6807	
	\$/kWh Punta	0.1809		0.0065		0.0062	1.9105	
	\$/kW		147.44					371.31
	\$/mes				1203.37			
	\$/kWh Base	0.1809		0.0065		0.0062	0.9153	
DIST	\$/kWh Intermedio	0.1809		0.0065		0.0062	1.6929	
	\$/kWh Punta	0.1809		0.0065		0.0062	1.9880	
	\$/kW							422.13
	\$/mes				1203.37			
	\$/kWh Base	0.0794		0.0065		0.0062	0.7744	
DIT	\$/kWh Intermedio	0.0794		0.0065		0.0062	1.4865	
	\$/kWh Punta	0.0794		0.0065		0.0062	1.6555	
	\$/kW							374.88

División Valle de México Centro

Categorías		Tarifas Reguladas 2025					Cargos variables	febrero-25
Categoría tarifaria	Unidades	Transmisión	Distribución	Operación del CENACE	Operación del Suministrador Básico	Servicios conexos no MEM	Energía	Capacidad
DB1	\$/mes				46.68			
	\$/kWh	0.1809	0.7937	0.0065		0.0062	0.857	0.594
DB2	\$/mes				46.68			
	\$/kWh	0.1809	0.6807	0.0065		0.0062	0.856	0.591
PDBT	\$/mes				46.68			
	\$/kWh	0.1809	0.6469	0.0065		0.0062	1.868	1.218
	\$/mes				466.83			
GDBT	\$/kWh	0.1809		0.0065		0.0062	1.956	
	\$/kW		256.43					335.24
RABT	\$/mes				46.68			
	\$/kWh	0.1809	0.6469	0.0065		0.0062	0.841	0.689
	\$/mes				466.83			
RAMT	\$/kWh	0.1809		0.0065		0.0062	0.778	
	\$/kW		64.12					165.95
APBT	\$/mes				46.68			
	\$/kWh	0.1809	0.6469	0.0065		0.0062	1.688	1.795
	\$/mes				466.83			
APMT	\$/kWh	0.1809		0.0065		0.0062	1.249	1.214
	\$/kW		64.12					
	\$/mes				466.83			
GDMTO	\$/kWh	0.1809		0.0065		0.0062	1.507	
	\$/kW		64.12					374.34
	\$/mes				466.83			
	\$/kWh Base	0.1809		0.0065		0.0062	0.9841	
GDMTH	\$/kWh Intermedio	0.1809		0.0065		0.0062	1.7615	
	\$/kWh Punta	0.1809		0.0065		0.0062	2.0921	
	\$/kW		64.12					432.44
	\$/mes				1400.49			
	\$/kWh Base	0.1809		0.0065		0.0062	1.0055	
DIST	\$/kWh Intermedio	0.1809		0.0065		0.0062	1.8752	
	\$/kWh Punta	0.1809		0.0065		0.0062	2.1480	
	\$/kW							432.44
	\$/mes				1400.49			
	\$/kWh Base	0.0794		0.0065		0.0062	1.0055	
DIT	\$/kWh Intermedio	0.0794		0.0065		0.0062	1.8867	
	\$/kWh Punta	0.0794		0.0065		0.0062	2.1091	
	\$/kW							432.44

División Valle de México Norte

Categorías		Tarifas Reguladas 2025					Cargos variables	febrero-25
		Transmisión	Distribución	Operación del CENACE	Operación del Suministrador Básico	Servicios conexos no MEM	Energía	Capacidad
Categoría tarifaria	Unidades							
DB1	\$/mes				56.36			
	\$/kWh	0.1809	1.0192	0.0065		0.0062	0.894	0.704
DB2	\$/mes				56.36			
	\$/kWh	0.1809	0.8746	0.0065		0.0062	0.893	0.700
PDBT	\$/mes				56.36			
	\$/kWh	0.1809	0.8312	0.0065		0.0062	1.735	1.191
	\$/mes				563.57			
GDBT	\$/kWh	0.1809		0.0065		0.0062	2.089	
	\$/kW		329.17					321.63
RABT	\$/mes				56.36			
	\$/kWh	0.1809	0.8312	0.0065		0.0062	0.878	0.824
	\$/mes				563.57			
RAMT	\$/kWh	0.1809		0.0065		0.0062	0.777	
	\$/kW		91.12					165.95
APBT	\$/mes				56.36			
	\$/kWh	0.1809	0.8312	0.0065		0.0062	1.945	2.148
	\$/mes				563.57			
APMT	\$/kWh	0.1809		0.0065		0.0062	1.180	1.183
	\$/kW		91.12					
	\$/mes				563.57			
GDMTO	\$/kWh	0.1809		0.0065		0.0062	1.469	
	\$/kW		91.12					367.06
	\$/mes				563.57			
	\$/kWh Base	0.1809		0.0065		0.0062	0.9809	
GDMTH	\$/kWh Intermedio	0.1809		0.0065		0.0062	1.7478	
	\$/kWh Punta	0.1809		0.0065		0.0062	2.0786	
	\$/kW		91.12					432.44
	\$/mes				1690.72			
	\$/kWh Base	0.1809		0.0065		0.0062	0.6823	
DIST	\$/kWh Intermedio	0.1809		0.0065		0.0062	1.3396	
	\$/kWh Punta	0.1809		0.0065		0.0062	1.5349	
	\$/kW							422.13
	\$/mes				1690.72			
	\$/kWh Base	0.0794		0.0065		0.0062	0.6121	
DIT	\$/kWh Intermedio	0.0794		0.0065		0.0062	1.1993	
	\$/kWh Punta	0.0794		0.0065		0.0062	1.3469	
	\$/kW							422.13

División Valle de México Sur

Categorías		Tarifas Reguladas 2025					Cargos variables	febrero-25
		Transmisión	Distribución	Operación del CENACE	Operación del Suministrador Básico	Servicios conexos no MEM	Energía	Capacidad
Categoría tarifaria	Unidades							
DB1	\$/mes				44.88			
	\$/kWh	0.1809	0.9826	0.0065		0.0062	0.905	0.725
DB2	\$/mes				44.88			
	\$/kWh	0.1809	0.8420	0.0065		0.0062	0.903	0.721
PDBT	\$/mes				44.88			
	\$/kWh	0.1809	0.8010	0.0065		0.0062	1.769	1.210
GDBT	\$/mes				448.77			
	\$/kWh	0.1809		0.0065		0.0062	2.202	
	\$/kW		317.32					327.22
RABT	\$/mes				44.88			
	\$/kWh	0.1809	0.8010	0.0065		0.0062	0.889	0.850
RAMT	\$/mes				448.77			
	\$/kWh	0.1809		0.0065		0.0062	0.780	
	\$/kW		71.18					165.95
APBT	\$/mes				44.88			
	\$/kWh	0.1809	0.8010	0.0065		0.0062	2.021	2.216
APMT	\$/mes				448.77			
	\$/kWh	0.1809		0.0065		0.0062	1.260	1.218
	\$/kW		71.18					
GDMTO	\$/mes				448.77			
	\$/kWh	0.1809		0.0065		0.0062	1.523	
	\$/kW		71.18					376.06
GDMTH	\$/mes				448.77			
	\$/kWh Base	0.1809		0.0065		0.0062	0.9928	
	\$/kWh Intermedio	0.1809		0.0065		0.0062	1.7730	
	\$/kWh Punta	0.1809		0.0065		0.0062	2.1088	
	\$/kW		71.18					432.44
DIST	\$/mes				1346.31			
	\$/kWh Base	0.1809		0.0065		0.0062	0.9922	
	\$/kWh Intermedio	0.1809		0.0065		0.0062	1.7647	
	\$/kWh Punta	0.1809		0.0065		0.0062	2.1075	
	\$/kW							432.44
DIT	\$/mes				1346.31			
	\$/kWh Base	0.0794		0.0065		0.0062	1.0098	
	\$/kWh Intermedio	0.0794		0.0065		0.0062	1.8823	
	\$/kWh Punta	0.0794		0.0065		0.0062	2.1170	
	\$/kW							432.44

(R.- 561078)